

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 6 de Diciembre de 1924.)

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto orgánico de la Presidencia del Consejo de Ministro de 25 de Noviembre de 1919 dice en el concepto primero de su artículo 18:

«Queda prohibido realizar todo vuelo acrobático ó de exhibición sobre cualquier población ó lugar populoso sobre aglomeraciones transitorias motivadas por reuniones ó espectáculos públicos. Exceptúase el caso de que tratándose de tales reuniones ó espectáculos públicos, el vuelo se haya convenido expresamente con los organizadores y con aprobación de la Autoridad.»

Como tratándose de espectáculos públicos de esta índole no deben llevarse á efecto sin que haya precedido un dictamen técnico oficial, que sirva de garantía en ese aspecto á la Autoridad gubernativa correspondiente.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que siempre que se proyecte la realización de un espectáculo público de demostraciones aeronáuticas de carácter civil, será preciso dar previo conocimiento al Servicio de Aeronáutica civil, para que sea designado un Delegado técnico de este Departamento que, previas las comprobaciones necesarias, informe sobre el estado de la aeronave, entrenamiento de su piloto, situación legal de ambos, forma en que han de realizarse las demostraciones y precauciones de carácter técnico que deben tomarse, á cuyo fin, con la debida anticipación, con un plazo no menor á los diez días anteriores á la fecha en que haya de tener efecto cada espectáculo, los organizadores darán cuenta del mismo á este Ministerio, para que éste proceda á dar cumplimiento á los trámites anteriores, y dos días antes del designado para la fiesta comunique á la Autoridad gubernativa correspondiente el dictamen técnico que proceda, sin cuyo requisito no se podrá realizar el mencionado espectáculo.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar pongo en conocimiento de V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Aunos.—Señor Jefe superior de Industria.

Junta provincial de Abastos.

En sesión celebrada el día 17 del corriente mes por esta Junta, se acordó imponer las siguientes multas por infracción de las disposiciones de abastos.

José Refoyo Bartolomé, Andrés Velasco, Magdalena Refoyo, Vicenta Bartolomé, María Antonia Carbajo, Manuel Fernández Ramos, Enrique Boizas, Vicente Remesal, Florencio Molinero, Victoriano Gago, Segundo Junquera, Miguel Pascual Muriel, Juan Antonio, José Arroyo, María Bartolomé, Jacinto Refoyo, María Martínez, Anselmo Prieto, María Ramos Rapado, Antonio Refoyo Llamas, con cincuenta pesetas; Venancio Gómez, con veinticinco pesetas; Manuel Fernández y Alfonsa Fernández, con quince pesetas; Bernabé Vicente, con setenta y cinco pesetas; José Blanco, con cien pesetas; Juan Diego Felipe, con ciento veinticinco pesetas, y Juan Martín, con trescientas pesetas; todos industriales de esta capital.

Pedro Melgar, Francisco Colino González, viuda de Leopoldo Madrigal, Modesto Allén, Lucio Rodríguez, Matías Otero, Eloy Vázquez Rodríguez, Tomás Rodríguez, Bernardo Revilla y Valeriano del Hoyo, con cincuenta pesetas; Andrés Santos y Justino Ferrero, con setenta y cinco pesetas; Juan Otero Colino y Jerónimo Llordén, con cien pesetas; todos industriales de la villa de Benavente.

Domitila Rodríguez, con cincuenta pesetas, y Aniceto San Pedro, con doscientas cincuenta pesetas; industriales del pueblo de la Hiniesta.

Rodolfo Alonso Gullón, con veinte pesetas; Felipe Escudero de la Fuente y José Cabrero Castaño, con veinticinco pesetas; Tránsito Juan Palecios y Atilano de las Heras de las Heras, con cincuenta pesetas; Carlos Andrés González, con setenta y cinco pesetas; todos industriales del pueblo de Villaralbo.

Aurelio Ruiz y Emilio Rodríguez, con cincuenta pesetas; del pueblo de Piedrahita, industriales.

Antonio Tirados y Manuel Rodríguez, con cincuenta pesetas; industriales del pueblo de Barcial del Barco.

Enrique Valverde Maniega, con veinticinco pesetas; industrial del pueblo de Paladinos del Valle.

Rufo López de Mena, con veinticinco pesetas; Marcelino López Moreno, con cincuenta pesetas; Manuel Hernández Rodríguez y Perfecto Brioso, con cien pesetas; todos industriales del pueblo de El Perdigon.

Andrés Hidalgo, con cincuenta pesetas; Gerardo Santiago y Carlos Romero, con setenta y cinco pesetas; industriales de Santovenia.

Tomás Bueno Bueno, Claudio Morán, Diego Calles, Filemón San Román y Cándido Escudero, con cincuenta pesetas; industriales de Manganeses de la Lampreana.

Antonio López Romero, con ciento cincuenta pesetas; industrial de El Puente (Galende).

Jesús de Vega Alvarez, con cincuenta pesetas, vecino de Cubillos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

Zamora 19 de Diciembre de 1924.

El Gobernador-Presidente,

Pablo Durán

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza y provincia, con fecha de ayer, me transcribe lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Capitán General de la Región, en telegrama de ayer, me dice: Comandante General Ceuta, telegrama hoy, me dice: «Por disposición General en Jefe, licenciados no tienen guerrera paño, se les ha adoptado manta que deben entregar depósito Intendencia punto residencia ó Alcaldes pueblos que enviarán depósito más próximo, y ruego V. E. ordene las envíe á Parque Intendencia este Territorio.»

Lo que en cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes, los que tan pronto se persone algún licenciado en algún pueblo de la provincia, procederán á recoger la manta que lleve cada individuo, y acto seguido la entregarán á la Intendencia militar de esta plaza.

Zamora 20 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,

Pablo Durán

Por la presente circular se hace saber á todos los Ayuntamientos de la provincia, que cuando tengan que remitir algún donativo para individuos que se hallen sirviendo en Africa, envíen una relación nominal indicando el Cuerpo á que pertenecen, para evitar enorme retraso, que en caso de no hacerlo así, se produciría.

Dichas relaciones deberán ser remitidas á los Comandantes Generales de Melilla, Ceuta ó Larache, esto es, á la Zona donde se encuentren de operaciones los individuos á quienes hayan de enviárseles los donativos.

Zamora 20 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Sección Agronómica.

No habiendo dado cumplimiento la mayoría de los Alcaldes de los diferentes términos municipales de esta provincia á los anuncios publicados en los BOLETINES OFICIALES correspondientes á los días 21 de Noviembre último y 10 de los corrientes, á pesar del tiempo transcurrido, referentes á plantaciones de vides para viñedos; este Gobierno civil ha acordado con esta fecha conminarles con la multa de 17'50 pesetas, la cual les será impuesta si en el término de cuatro días no contestan á los extremos que en dichos anuncios se ordenan; sin perjuicio de hacerles cumplir el servicio.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los Alcaldes que no hayan cumplido.

Zamora 17 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,
Pablo Durán.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR

Para que pueda tener cumplimiento lo que Dirección general de Rentas públicas dispone en orden telegráfica de fecha 15 del actual y con el propósito de que llegue á conocimiento de todas aquellas personas á quienes interese, por la presente se hace pública la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 3 del corriente mes.

El Sr. Vistas las peticiones elevadas á este Directorio Militar para que sea concedida una prórroga al plazo que señala el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923, para solicitar la legitimación de la posesión de terrenos roturados arbitrariamente, cercados, edificados ó transformados en explotaciones agropecuarias ó forestales, pertenecientes al Estado, ó á los propios ó comunes de los pueblos, y lo expuesto de una manera oficiosa con igual pretensión por los funcionarios, Ayudantes de Montes, dependientes de la Dirección general de Rentas públicas con destino en varias provincias, como anhelo general de muchos pueblos:

Resultando que de los antecedentes de este asunto puede deducirse que en las provincias en que se ha dado mayor publicidad al contenido de dichas disposiciones es muy crecido el número de instancias presentadas en las Delegaciones de Hacienda optando á los beneficios que aquellas ofrecen, y en cambio en otras donde es notorio la existencia de numerosas roturaciones arbitrarias, son relativamente escasas las solicitudes pidiendo la legitimación de tales roturaciones, sin duda por desconocer sus poseedores las grandes facilidades que les han conce-

dido para poner los terrenos que poseen á cubierto de toda contingencia:

Considerando que una prueba de ello es que desde que se ha dado publicidad á la Circular dictada por la Dirección general de Rentas públicas de 21 de Octubre último, ordenando á los Delegados de Hacienda que por los Alcaldes de los pueblos se hiciera llegar á conocimiento de los particulares interesados, incluso notificándoles personalmente el contenido del repetido Real decreto y su Reglamento, aprobado en 1.º de Febrero del corriente año, ha aumentado considerablemente el número de solicitudes pidiendo la legitimación de terrenos arbitrariamente roturados:

Considerando que no puede desconocerse la fuerza de los expresados hechos, y que de no atenderse las peticiones de prórroga se originaría un gran perjuicio para los interesados por consecuencia de actos que pueden imputarse á los mismos; y como por otro lado las disposiciones aludidas dejarían de llenar totalmente los fines económicos y sociales en que están inspiradas, resultando una manifiesta desigualdad para las provincias en que se dió á las mismas publicidad á su debido tiempo y las en que ocurrió lo contrario.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido ampliar por seis meses el plazo concedido por el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923, para poder solicitar la legitimación de roturaciones arbitrarias á que el mismo se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 16 de Diciembre de 1924.—El Delegado de Hacienda. Vicente Zaidín. R—4399

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Segundo trimestre de 1924-25.

- 1.ª zona de Benavente.
- 2.ª zona de Benavente.
- 1.ª zona de Puebla de Sanabria.
- 2.ª zona de Puebla de Sanabria.

CONTRIBUCIONES

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, rela-

ción y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 10 de Diciembre de 1924.—El Tesorero Contador, Ramón D. Faes. R—4363

Cédulas personales

Año de 1924.

Unica zona de Toro.

1.ª zona de Berrillo de Sayago.

2.ª zona de Berrillo de Sayago.

Zona de Fuentesauco.

1.ª zona de Alcañices.

2.ª zona de Alcañices.

3.ª zona de Alcañices.

2.ª zona de Benavente.

2.ª zona de la Puebla.

1.ª zona de Zamora.

2.ª zona de Zamora.

3.ª zona de Zamora.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, perteneciente á los pueblos de la expresada, se ha dictado por esta Tesorería en el día de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la Cédula personal los contribuyentes, que determinan las relaciones presentadas, durante el período de recaudación voluntaria, quedan incursos en la multa del duplo del valor de la Cédula que les haya correspondido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 16 de Diciembre de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Ramón D. Faes.

MINISTERIO DE HACIENDA

Sección del Catastro de la riqueza Urbana

DE LA
provincia de Zamora.

AVISO

A los Ayuntamientos de Peeveruela, Manzanal de los Infantes y Luelmo.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con fecha 4 de Diciembre actual ha sido aprobada la comprobación de los Registros Fiscales de Edificios y Solares de los términos municipales los citados, decretándose á la vez que como resultado de ello tributen por riqueza urbana á partir del 1.º de Julio del próximo año de 1925, aplicando el tipo de gravamen del 17 por 100 como Registros comprobados para obtener la cuota correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 34 de la vigente Instrucción de 29 de Agosto de 1920.

Igualmente se ha dispuesto por la Subsecretaría, que se declare desde luego comenzado el período de Conservación Catastral para dichos Registros Fiscales, quedando encargada de este servicio la Oficina del Avance Catastral Urbano de la provincia (calle de San Andrés, 1, principal), á cuyo efecto quedan desde luego en vigor los artículos 98 al 127, ambos inclusivos, de la citada Instrucción y cuya observancia tendrán muy presente los Ayuntamientos, toda vez que por esta Jefatura se dará cumplimiento á cuantas disposiciones regulan el servicio de conservación Catastral.

Lo que se hace público para conocimiento general y muy particularmente de los Secreta-

rios de los Ayuntamientos antes citados y de los propietarios de los referidos términos municipales.

Zamora 14 de Diciembre de 1924, El Arquitecto Jefe provincial, Andrés de Lorenzo.

R-4405

Líquidos impondibles de los referidos Registros Fiscales urbanos.

	Pesetas
1 Pereruela	13.472'76
2 Manzanal de los Infantes	4.264'55
3 Luelmo	4.447'95

Sección Administrativa de Primeja Enseñanza de Zamora

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza

(Veáse el número anterior)

405.—D.^a Elvira Sanclemente, Giral y Campol, Burgasé, Huesca, 81 habitantes.

X.—D.^a Suceso Caballero Calvo, Espligafrede, Lérida, 61 habitantes.

406.—D.^a Magdalena Sistera Mariarnau, Escós, Estach, Lérida, 51 habitantes.

407.—D.^a Marcelina Medina Orúe, Ciudad de Ebro, Valle Hoz Arreba, Burgos, 91 habitantes.

408.—D.^a Rafaela Martínez Moreno, Fuentes Buenas, Cuenca, 211 habitantes.

409.—D.^a Isabel Badules Pelijero, Escarlá, Lérida, 59 habitantes.

410.—D.^a Matilde Borrás Tarruella, Liesuy, Lérida, 199 habitantes.

411.—D.^a Josefa Armada Fernández, Pacios, Piedrafitita, Lugo, 353 habitantes.

412.—D.^a María Mercedes Casado, Vegacerneja, León 183 habitantes.

413.—D.^a Consolación López Gil, Salinas de Trillo, Clamosa, Huesca, 71 habitantes.

414.—D.^a Marina Martínez Hernández, Villalta, Los Altos, Burgos.

415.—D.^a Juliana L. Ruiz Rodrigo, Losana, Soria, 167 habitantes.

416.—D.^a Elvira Casterlenas Ricar, Castellnou do Baselle, Lérida, 82 habitantes.

417.—D.^a María del Rosario Ruiz Durán, Cidones Soria, 457 habitantes.

418.—D.^a María de los M. Espinosa Pinto, Peralba, Lérida, 52 habitantes.

X.—D.^a Francisca Gómez de Segovia, Tombrío de Arriba, León, 300 habitantes.

419.—D.^a Emilia Caridad Mula, Molsóna, Lérida, 221 habitantes.

420.—D.^a Josefa Gómez Moreno, San Cristóbal del Monte, Fresneña, Burgos 78 habitantes.

421.—D.^a María del C. Vidal Solsona, Navés, Lérida, 256 habitantes.

422.—D.^a María Blanco Fortún Gabás, Lérida, 109 habitantes.

423.—D.^a Justina Rubio Antón, Redondo, Palencia 213 habitantes.

425.—D.^a Celestina Iglesias Blanco, Alguerdo, Ibias, Oviedo, 195 habitantes.

426.—D.^a Josefa María Llorco Such, Sege, Yeste, Albacete, 337 habitantes.

427.—D.^a María Linares Ripalda, Resoba, Palencia, 196 habitantes.

428.—D.^a Julia Goñi Rivero, Lerones, Pesaguero, Santander, 165 habitantes.

429.—D.^a Basilisa Abadías Lamuela, Cambrils, Oden, Lérida, 206 habitantes.

430.—D.^a Estanislá Taboada, Villanueva de los Escuderos, Cuenca, 452 habitantes.

432.—D.^a Antonia Felisa de Góngora Alcalde, Tus, Albacete. 42 habitantes

433.—D.^a Recesvinda Diñeiro Amigo, San Juan Fumat, Lérida, 47 habitantes.

434.—D.^a Antonia Barja Viñal, Veiga, Lallín, Pontevedra; 214 habitantes.

435.—D.^a María de las Mercedes Ruiz Ochoa, Barrio de Arriba, San Roque de Riomera, Santander, 166 habitantes.

436.—D.^a Manuela San José Centeno, Castello, Navés, Lérida, 125 habitantes.

437.—D.^a Evangelina Vicente González, Puebla de Yeltes, Salalamanca, 486 habitantes,

338.—D.^a Luisa Jiménez Toro, Casas del Conde, Salamanca, 499 habitantes.

439.—D.^a Adola P. Laquidain, Santo Adriano, Oviedo, 179 habitantes.

440.—D.^a Juana Serrano Arrojo, Moslares de la Vega, Renedo de la Vega, Palencia, 148 habitantes.

441.—D.^a Silveria Rubio González, Olnis Lérida, 137 habitantes.

442.—D.^a Victorina Martínez Blanco, Villaestrigo del Páramo, León, 213 habitantes.

443.—D.^a María Jové Palomes, Vulpellach, Gerona, 427 habitantes.

444.—D.^a Asunción Torres Arnau, Espinavella, Gerona, 379 habitantes.

445.—D.^a Tnresa Vila Catalá, Palmerola, Gerona, 287 habitantes.

446.—D.^a Eduarda Castellón Alomar, La Abejuela, Letur, Albacete, 356 habitantes.

447.—D.^a Paulina Rojano del Rerl. Rínez, Lérida, 469 habitantes.

448.—D.^a Dolores Fernández Lorenzo, Lladorre, Lérida, 413 habitantes.

449.—D.^a Aurea Bolboa López, Eiras, Rosal, Pontevedra, 476 habitantes.

450.—D.^a Dolores Vázquez Rodríguez, Santa Marina del Puente, Viana, Orense, 464 habitantes.

451.—D.^a Francisca Porras QuiclosM, aEsegar, Cuenca, 16 habitantes.

452.—D.^a María Candelas González González, Ogueta, Condado de Treviño, Burgos, 41 habitantes.

453.—D.^a Fructuosa Fernández Carnero, 454.—D.^a María Teresa Jeval Tomás Vilella, Llés, Lérida, 153 habitantes.

455.—D.^a Gregoria Ortega Cansado, Villaseixmis, Valladolid, 329 habitantes.

456.—D.^a Herminia Pérez López, Santa Eulalia de Montes, Orense, 251 habitantes.

457.—D.^a Natividad Lazán Franco, Alins del Monte, Huesca, 119 habitantes.

458.—D.^a María Ferrer Gispert, Querfordat, Lérida, 138 habitantes.

459.—D.^a Consuelo Manzano Lluda, Bocamaos, Lugo, 267 habitantes.

460.—D.^a Saturnina Pablo Pablo, Torralba de Azuel, Soria, 61 habitantes.

461.—D.^a Tomasa Fernández Sánchez Canelo, Vidal-Trabrda, Lugo, 287 habitantes.

462.—D.^a Luisa Mateo de Dios, Sequera de Haza, Burgos, 302 habitantes.

463.—D.^a Josefa Sánchez García, Puras, Valladolid, 173 habitantes.

464.—D.^a Clara Maicas Sanz, Chiro-Monesma de Benaberre, Huesca, 58 habitantes.

465.—D.^a Petra Bermejo, Muerta de Abajo-Valle de Valdelañana, Burgos, 183 habitantes.

466.—D.^a Josefa Costa Vives, Lama-Puebla Brollón, Lugo, 160 habitantes,

467.—D.^a Genoveva Bengoa Saúco, Soliveta, Monesma de Benaberre, Huesca, 50 habitantes.

468.—D.^a Prudeucia Enríquez Escudero, Roca, Puentealdeias, Pontevedra, 238 habitantes.

469.—D.^a Irene Aguirre Goñi, Ojedo, Castre Gillorigo, Santander, 213 habitantes.

470.—D.^a Esperanza de los Angeles Unión, Coubocira, Mondoñedo, Lugo, 80 habitantes.

471.—D.^a Eladia Adanero Valiente, Villallano, Palencia, 179 habitantes.

472.—D.^a Rafaela Mateo Moreno, Vicorto, Albacete, 206 habitantes,

473.—D.^a Purificación Bravo Voces, San Martín y Parapertu, Valle de Santullán, Palencia, 112 habitantes,

474.—D.^a Elisa Vázquez Delgado, Las Casas, Letur, Albacete, 190 habitantes.

475.—D.^a Carmen Palaú Ros, Puerto del Pino, Elche de la Sierra, Albacete, 69 habitantes.

477.—D.^a Carmen Laguna de Haro, Galbarrós, Burgos, 100 habitantes.

478.—D.^a Concepción Soldevilla Manganell, Aynet de Besau, Lérida, 309 habitantes.

479.—D.^a María de Jesús Romero Romero, Tahull, Lérida, 371 habitantes.

480.—D.^a María García Aragón, Santervás de la Vega, 434 habitantes.

481.—D.^a Luisa Cueva Blasco, San Andrés, Valverde, 331 habitantes.

482.—D.^a Dionisia López Alguacil, Palo, Huesca, 270 habitantes.

483.—D.^a Guadalupe Arias Gil, El Tenero, Miranda de Ebro, Burgos.

484.—D.^a Aurora Gallines Garrido, Cocañin, Oviedo, 24 habitantes.

485.—D.^a María del Socorro Álvarez, Martín, Barriado, León, 354 habitantes.

486.—D.^a Manuela Pérez Elorriaga, Villanueva de las Montes, Partido de la Sierra Tobalina, Bugos, 82 habitantes.

487.—D.^a Aurea Cabré Nugués, Polítg, Lérida, 148 habitantes.

Las anteriores adjudicaciones no surtirán efecto alguno, no sean confirmadas y elevadas á definitivas, pudiendo presentarse las oportunas reclamaciones, en el término de quince días, por conducto de las Secciones administrativas, según determina la Real orden de 31 último.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1924.—El Encargado de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza.

Sección de Obras públicas.

Por D. Marcelino Fontanillo Tejedor, vecino de Corrales, se ha solicitado autorización para establecer una línea de servicio público de viajeros con coches automóviles entre Zamora y Corrales, con arreglo á las tarifas que se insertan.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el apartado C) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Zamora 16 de Diciembre de 1924.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

TARIFAS

IDA

De Zamora á Corrales

De idem á Morales del Vino

Pesetas.

2

1'25

REGRESO

De Corrales á Morales del Vino 1:50
De idem á Zamora 2

Equipajes.

Cada viajero tendrá derecho al transporte gratuito de 25 kilos de equipaje, pagando 5 céntimos por cada cinco kilos de exceso.

AMILLARAMIENTOS

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se citan el apéndice al amillaramiento que servirá de base para la derrama de la contribución rústica y pecuaria durante el ejercicio de 1925-26, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que durante el plazo de quince días, puedan los contribuyentes en él comprendidos, interponer las reclamaciones que crean convenientes; pasados los cuales no serán admitidas.

¿Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

La Hinista.

CUENTAS MUNICIPALES

Fijadas definitivamente por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las cuentas municipales de sus respectivos distrito, correspondientes á los ejercicios y años que también se citan, con los documentos que las justifican, rendidas por los Alcaldes y Depositarios respectivos; se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estimen por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ayuntamientos y ejercicios á que se refiere el anuncio anterior.

Malillos año de 1923-24 y trimestre adicional.
Villarino tras la Sierra año de 1923-24 y trimestre adicional.

Villamor de los Escuderos año de 1923-24 y ejercicio trimessral.

CÉDULAS PERSONALES

Terminados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los padrones de cédulas personales para el año de 1925-26, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas.

Vilanueva de Azoague.
Fontanillas de Castro.
Toró.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se hallan formados y expuestos al público por el término de quince días los presupuestos que se citan y años que también se expresan, para su examen y presentación de reclamaciones.

Pajares, el extraordinario para el año de 1924-25.

Peleagonzalo, el extraordinario para el año de 1924-25.

Quintanilla del Monte, el ordinario para el año de 1924-25.

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes comprendidos en la procedentes recaocines dentro de los plazos que se les concedieron, por el repartimiento de utilidades correspondiente á los años y trimestres que se citan, quedan incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 si en el término de tres días no satisfacen sus descubiertos,

Vezdemarban, primer semestre de 1924-25.
Monfarracinos, años de 1921-22, 1923-24, y ejercicio trimestral.

Morales de Toro, primero y segundo trimestre de 1924-25.

REGISTRO FISCAL

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan los registros fiscales de edificios y solares, se anuncia su exposición al público por el término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Castrogonzalo.

En los días, horas y pueblos que á continuación se expresan, tendrá lugar la cobranza del repartimiento de utilidades en sus dos partes, real y personal, de los años y trimestres que también se citan.

Villabrázaro días 27 y 28 del actual, recaudador D. Antonio Mayo, 2.º trimestre de 1924 á 1925.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes personal y real para el año de 1924-25, se encuentran expuestos al público por el término de quince días para oír reclamaciones.

Ayoó de Vidriales.

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Requisitoria

Robles Santos, Federico; de 32 años de edad, hijo de Ezequiel y Josefa, casado con Gumer-sinda Villarejo, natural de Bretocino, vecino de Milles de la Polvorosa y de oficio jornalero, procesado en causa seguida por el Juzgado de instrucción de Benavente con el número 24 de 1924, por desacato, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora para constiúirse en prisión y responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Benavente 24 de Noviembre de 1924.—El Secretario, Nicolás Carrillo R—4265

PUEBLA DE SANABRIA

Don Baldomero de Abía Arthand, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado sobre hurto, contra Maria Arias Prieto, se sacan á pública subasta por termino de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiada las fincas que al final se describirán.

Lo que se hace público, á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día treinta de Diciembre y hora de las once, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene, una cantidad igual por lo meros al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, y que los títulos de propiedad de las expresadas fincas no han sido presentados por la apremiada.

Descripción de las finces embargadas á la apremiada, radicante en casco y término de Sejas de Sanabria.

1.ª La tercera parte de una casa en el Barrio del Santo Cristo: linda por la derecha con camino de Otero, espalda é izquierda casa Tomás Arias y frente calle pública; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Una tierra en el alto de las Viñas, de dos heminas: linda Naciente campo común, Sur Victoriano Esteban, Oeste José Renilla y Norte Eusebio Villar; tasada en treinta pesetas.

3.ª Otra tierra en prado Beso, de una hemina: linda al ste Eotra de la misma dueña, Sur Juan Antonio Renilla, Oeste llama de Ambrosio Villar y Norte campo común; tasada en quince pesetas.

4.ª Otra tierra en la Devesa, de una hemina: linda al este Anastasia Prieto, Sur llama de Ambrosio Villar, Oeste Juan Antonio Renilla y Norte campo común; tasada en veinte pesetas.

5.ª Otra tierra en bajo la Cañada, de hemina y media: linda al este camino público, Sur Juan Antonio Renilla, Oeste campo común y Norte herederos de Agustín Esteban; tasada en veinticinco pesetas.

6.ª Otra tierra en prado los Lobos, de dos heminas: linda al este Victoriano Esteban, Sur llama de varios, Oeste Elías Lobato y Norte Asunción Arias; tasada en cincuenta pesetas.

7.ª Otra tierra en la rodera de Valdensila, de media hemina: linda al Este Tomás Arias, Sur camino público, Oeste herederos de Pedro Pedrero y Norte Adiles; tasada en diez pesetas.

8.ª Otra tierra en prado Bernardina, de una hemina: linda al Este Antonio González, Sur Anastasia Prieto, Oeste la misma y Norte Adiles de varios; tasada en quince pesetas.

9.ª Otra tierra en prado la Muela, de tres heminas: linda al Este campo común, Sur Ambrosio Villar y otros, Neste llamas de varios y Norte Anselmo González; tasada en cuarenta pesetas.

10. Otra tierra en Regueral, de una hemina: linda al Este Ambrosio Villar, Sur y Oeste Toribio Villar y Norte tierras de varios; tasada en veinte pesetas.

11. Otra en la Riverica, de una hemina: linda al Este Ambrosio Villar, Sur Ignacio Pedrero, Oeste Matías Esteban y Norte Toribio Cid, tasada en diez pesetas.

12. Otra tierra camino de Mombuey, de una hemina: linda al Este Lino Donado, Sur Tomás Arias, Oeste el mismo y Norte prados; tasada en quince pesetas.

13. Otra tierra en la Marra de Manzanal, de una hemina: linda al Este Santos Renilla, Sur Anastasio Alvarez, Oeste Angela Villar y Norte la misma; tasada en veinte pesetas.

14. Una llama al Pacedero, de un celemin, linda al Este Asunción Arias, Sur prado del Concejo, Oeste campo común y Norte herederos de Toribio Garcia; tasada en diez pesetas.

15. Otra tierra en la Paloma, de un celemin; linda al Este María Pérez, Sur Francisco González, Oeste herederos de Agustín Esteban y Norte María Santiago, tasada en diez pesetas.

16. Un linar en los Yornos, de dos cuartillos: linda al Este Eusebio Villar, Sur campo común, Oeste linar de la Virgen y Norte Agueda Esteban: tasada en doce pesetas.

17. La mitad de una casa en la calle de Arriba, que linda por la derecha Asunción Arias, espalda nabal de Domingo Arias, izquierda finca rústica del mismo Domingo y frente calle pública; tasada en doscientas pesetas.

Puebla de Sanabria veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El Juez, Baldomero de Abía.—El Secretario, F. Román R—4295